Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por Palestina ante la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado

1. Palestina acoge con beneplácito la decisión del Comité Preparatorio adoptada en su tercer período de sesiones de incluir el tema 16 del programa titulado "Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000".

2. Palestina hace suyos los documentos de trabajo presentados por el Grupo de los Estados Árabes y los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

3. El hecho de que sigan existiendo y proliferando las armas nucleares constituye la más grave amenaza para la supervivencia de la humanidad, especialmente cuando la proliferación se produce en una región sumida en un conflicto causado por una ocupación beligerante, como es el caso del Oriente Medio. Por ende, es indispensable que la comunidad internacional establezca cuanto antes una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

4. Ese objetivo se promovió en numerosas resoluciones y documentos internacionales, que deberían plasmarse en medidas efectivas que aseguraran la consecución de tan importante meta. Desde 1974, la Asamblea General aprueba todos los años resoluciones en que pide la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Además, desde 1979, la Asamblea General aprueba

10-34061 (S) 110510 120510

Se ruega reciclar

anualmente resoluciones referentes al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio. La resolución 487 (1981) y el párrafo 14 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad también se refieren al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región.

5. En 1995, la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobó una resolución sobre el Oriente Medio. En el párrafo 4 de la resolución relativa a los Estados del Oriente Medio, aprobada en 1995, se exhorta a "todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica". Habida cuenta de los resultados de la Conferencia, ese año el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se prorrogó indefinidamente sin votación. Ese llamamiento se reiteró en la primera parte del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, en que también se reconoció que la resolución de 1995 seguiría siendo válida hasta que se lograran sus metas y objetivos. Palestina sostiene que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado debería reiterar que la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio constituye la base sobre la cual se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a partir de ese año y que esa resolución sigue siendo aplicable hasta que se logren sus metas y objetivos.

6. Lamentablemente, 15 años después siguen sin cumplirse los objetivos y las prioridades de esas conferencias. Israel aún es el único Estado del Oriente Medio que no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha sometido sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). De hecho, Israel aún no ha anunciado su intención de hacerlo ni ha renunciado a la posesión de armas nucleares. Ese es el principal obstáculo para alcanzar el objetivo de la adhesión universal al Tratado y la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Otro obstáculo importante es el doble rasero que aplican algunos países al tratar las cuestiones nucleares regionales. Esas políticas y acciones han ido en detrimento de la credibilidad y la eficacia del Tratado, en particular a la hora de proporcionar seguridad a los Estados Miembros del Oriente Medio, y han debilitado los esfuerzos internacionales realizados hasta la fecha en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

7. Esta situación preocupa gravemente a todos los Estados de nuestra región, pues representa una grave amenaza para su seguridad y resulta en particular inquietante para Palestina y el pueblo palestino, sobre todo habida cuenta de que Israel se comporta como una Potencia ocupante beligerante que, según ha quedado demostrado, actúa en forma sistemática con total desdén por el derecho internacional, al tiempo que sus reiteradas violaciones de la soberanía y el territorio de otros Estados quedan una y otra vez exentas de toda responsabilidad internacional. Igualmente alarmantes son varias denuncias de escapes en las instalaciones nucleares israelíes de Dimona, el aumento de los casos de cáncer en los alrededores de esa ciudad y entre los trabajadores, y el riesgo de terremotos o escapes radiactivos de los reactores de Dimona, que ya excedieron su vida útil hace mucho tiempo. Además, a la población civil palestina que vive en el radio de contaminación no se le ha dado protección alguna frente a esos peligros.

8. A ese respecto, consideramos fundamental insistir en la aplicación de una solución global, consistente en la prórroga indefinida del Tratado acordado en la Conferencia de examen y prórroga de 1995, en particular con respecto a la resolución sobre el Oriente Medio. En efecto, hacer caso omiso de esa resolución podría conducir a una carrera de armamentos nucleares en la región, una perspectiva demasiado devastadora como para considerarla. Para mantener la credibilidad del Tratado se deben respetar también las 13 medidas prácticas en pro del desarme nuclear adoptadas en la Conferencia de Examen de 2000.

9. A fin de preservar la credibilidad del Tratado y lograr su universalidad, exhortamos a la Conferencia de Examen de 2010 a adoptar de inmediato medidas prácticas para aplicar la resolución de 1995 y el Documento Final de 2000 sobre el Oriente Medio. La adopción de un enfoque proactivo exigiría la puesta en práctica de todas las medidas a disposición de los Estados partes para lograr la aplicación inmediata de la resolución y los documentos correspondientes, entre ellas la adopción por los Estados partes de medidas prácticas concretas en caso de incumplimiento en el próximo ciclo de examen.

10. Para alcanzar esos importantes objetivos es necesario que exista voluntad política. Para empezar, pedimos que en la Conferencia de Examen de 2010 se asigne un período de tiempo especialmente dedicado a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995, y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. Además, creemos que se justifica la creación de un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2010, para que considere y recomiende propuestas sobre la aplicación de la resolución.

11. También es esencial una labor de seguimiento. En ese sentido, proponemos la creación de un comité permanente para que vigile la aplicación de las recomendaciones sobre el Oriente Medio. Es imprescindible que los esfuerzos encaminados a alcanzar ese objetivo vayan acompañados de medidas jurídicas, a fin de lograr un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las garantías de seguridad, de modo que se asegure la protección activa de los Estados no poseedores de armas nucleares hasta que se consiga la eliminación completa de ese tipo de armas.

12. Asimismo, exhortamos a los Estados partes a que informen a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre las medidas que hayan adoptado para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y sobre sus opiniones acerca del cumplimiento de las metas y los objetivos acordados en las conferencias de 1995 y 2000.

13. Esta labor concertada y las medidas prácticas conexas son esenciales para alcanzar la paz y la seguridad en el Oriente Medio. Conformarse con menos socavaría los fundamentos del Tratado y entrañaría el riesgo de invalidarlo, sumiendo a la región en el abismo de una posible destrucción en masa.

14. La paz, la seguridad y la estabilidad de nuestra región no se pueden lograr con el desarrollo, la posesión y el almacenamiento de armas nucleares. Tampoco se pueden lograr con un desequilibrio evidente de las capacidades militares, derivado en particular de la posesión de armas nucleares, en especial cuando esas armas se poseen bajo el falso pretexto de supuestas amenazas. Este objetivo fundamental

debe estar estrechamente ligado a los esfuerzos que se están realizando por alcanzar la paz poniendo fin a la ocupación beligerante que Israel mantiene desde hace más de 40 años y que representa la más grave amenaza para la paz y la seguridad en la región, además de violar en forma reiterada los derechos de los pueblos que viven bajo esa ocupación. De la misma manera, la eliminación de este programa de armas destructivas no ha de quedar supeditada a ninguna condición previa; el cumplimiento no debe ser optativo. Por el contrario, es un imperativo regional y mundial que no admite excepciones.